

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo No. 2017 00683.  
Demandante: CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA S.A.S  
Demandado: ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA.

El anterior despacho comisorio No. 010 de 2021 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. e igualmente se corre el traslado previsto en el numeral 7 del artículo 309 del C.G.P. por el término de cinco (5) días.

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración. Envíesele telegrama y/o notifíquesele por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

Se reconoce personería a la abogada **LINA PAOLA DIAZ CASTAÑEDA** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (3)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez